

bre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1974), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**8422** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se detalla.*

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada con la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento, en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario, Sexto Depósito de Sementales de la Sexta Región Militar; especie, bovina; término, Santander; provincia, Santander.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**8423** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades del maíz en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

- Adour-62. H.D.E. (600).
- Adour-640. H.S. (700).
- G-5050 (Funk's). H.3L. (800).
- P-3147 (Pioneer). H.D.E. (900).
- P-3149 (Pioneer). H.S. (900).
- RX-114 (Asgrow). H.D.E. (800).

en la lista de variedades comerciales de maíz (Zea Mays L.). Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de maíz, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1974), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**8424** *DECRETO 819/1976, de 5 de marzo, por el que se autoriza a «Yurrita e Hijos, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de boquerón en sal y salmuera y anchoa en salazón y la exportación de filetes de anchoa en aceite (conservas).*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora de Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y

cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Yurrita e Hijos, S. R. C.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de boquerón en sal y salmuera y anchoa en salazón y la exportación de filetes de anchoas en conserva.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Yurrita e Hijos, S. R. C.», con domicilio en San Agustín, trece, Motrico (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de boquerón en sal y salmuera con cabeza y vísceras y anchoa en salazón, descabezada (iniciado el proceso de maduración) (P. A. 03.02.C) y la exportación de filetes de anchoa en aceite (conservas) (P. A. 16.04.A).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos netos de filetes de anchoa, deducido totalmente el peso del aceite agregado a cada tipo de envase, que se exporten y provenga de boquerón en salmuera, con cabeza y vísceras, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, cuatrocientos cincuenta kilogramos de boquerón de las características señaladas.

Se considerarán mermas el setenta y siete coma setenta y siete por ciento del producto importado.

b) Por cada cien kilogramos netos de filetes de anchoa, deducido totalmente el peso del aceite agregado a cada tipo de envase, que se exporten, y provenga de anchoa en salazón, descabezada, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, trescientos ochenta kilogramos de anchoa en salazón, descabezada.

Se considerarán mermas el setenta y tres coma sesenta y ocho por ciento del producto importado.

Necesariamente se hará constar, en la documentación comercial y aduanera de exportación, el tipo de anchoa o boquerón, en salazón, utilizado en la fabricación del producto exportable.

Cualquiera que sea el sistema que elija la firma beneficiaria, la cantidad máxima a importar no podrá exceder de doscientas toneladas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**8425** *ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Badajoz.*

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Badajoz, convocados por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1976) y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Badajoz.

### Guías

Marzal Olea, María Dolores.  
Rodríguez Escobar, Felipe.  
Soriano Gómez, Pedro.

*Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse*

Alvarez Barco, Adelardo. Inglés, francés, portugués e italiano.

Fortea Luna, Ana María. Francés.  
Rovi Maudeño, Antonio. Inglés.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**8426** *ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que se hace pública la autorización para instalar un puesto de información, en la localidad de C'an Pastilla, Mallorca (Balears), a favor de la Agencia de Información Turística «Náutica».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Mayol Mas, Director propietario de la Agencia de Información Turística, del grupo A, «Náutica», en solicitud de autorización para la instalación de un puesto de información en la localidad de C'an Pastilla, Mallorca (Balears), avenida de Bartolomé Riutord, número 24.

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 9 de junio de 1975 se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartado f) y 46, apartados d) y e) del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos prevenidos que se exigen en el referido texto legal.

Resultando que por este Ministerio le fue concedido a «Náutica», por Orden ministerial de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1975), el pertinente Título Licencia de Agencia de Información Turística del Grupo A con el número 18 de Orden.

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional.

Este Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas ha tenido a bien otorgar a «Náutica», Agencia de Información Turística del Grupo A con oficina central en C'an Pastilla, Mallorca (Balears), calle Bellamar, 5, la autorización para el establecimiento de un puesto de información y en consecuencia ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística, con sujeción a las siguientes condiciones:

A) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

B) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1975).

C) Aplicar estrictamente cuanto preceptúa el Reglamento regulador de Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**8427** *ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Melilla.*

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Melilla convocados por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976) y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto.

Este Ministerio para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del